

20156109
16h43



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>17 de junio de 2007</i>		ORIGINADO EN: <i>Cañar</i>
PROCESO No. <i>0489-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>
TIPO DE RECURSO: <i>Infacción</i>		
ACCIONANTE: <i>J.P.E. Cañar</i>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: <i>Henry Navarrete Sigüenza; Paul Severiano Vasquez; Juan Fernando Lozano; Cristóbal Lozano; Jorge Chujip; Jesús Álvarez</i>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Cañar</i>
Dirección:		
Teléfono:		Correo electrónico:
JUEZ: <i>Dr. Arturo Domero</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Juane Cadoma</i>
OBSERVACIONES:		



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00316



En la provincia de CAÑAR, ciudad de(l) CAÑAR, parroquia CAÑAR, el día de hoy 14 a las 10:00 se hace conocer a WJO SIFUENGA con C. C. No. 0301924171, con dirección domiciliaria en CUEMBA con teléfono convencional número 910 45, celular número 096 140 233 y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de CAÑAR, provincia de(l) CAÑAR a los 14 días del mes de NOVIEMBRE del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

FA. MARCO QUISHPE
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00317



En la provincia de CAÑAR, ciudad de(l) CAÑAR, parroquia CAÑAR, el día de hoy 14 JUNIO, a las 10:30 se hace conocer a EDRANO VASQUEZ con C. C. No. 030207763, con dirección domiciliaria en CAÑAR CARRERA CUATRO Y AV. BOLIVAR con teléfono convencional número 2237 383, celular número 08742 2244, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de CAÑAR, provincia de(l) CAÑAR a los 14 días del mes de JUNIO del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

P.N. MAGNO QUSHPE
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00318



En la provincia de CAÑAR, ciudad de(l) CAÑAR, parroquia CAÑAR, el día de hoy 14 JUNIO, a las 10:30 se hace conocer a JUAN CARLOS SERGIO LOZANO con C. C. No. 03.02.22.099-1, con dirección domiciliaria en CUENCA, con teléfono convencional número 2801-943, celular número 095703843, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

PN. MAGNO QUISHPE
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00319



En la provincia de CAÑAR, ciudad de(l) CAÑAR, parroquia CAÑAR, el día de hoy 14 JUNIO, a las 10:30 se hace conocer a CRISTIAN LOZANO SERRANO con C. C. No. 03.01.85.110 -1, con dirección domiciliaria en CUENCA, con teléfono convencional número 2871-999, celular número 093637028, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

PN. MAGNO QUISHPE
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00320



En la provincia de CAÑAR, ciudad de(l) CAÑAR, parroquia CAÑAR, el día de hoy 19 JUNIO, a las 10:30 se hace conocer a JORGE LUIS CLAUDIO SALAZAR con C. C. No. 0301558524, con dirección domiciliaria en CUENCA, con teléfono convencional número JORGE LUIS CLAUDIO, celular número 087 044 666, y correo electrónico 286.1491, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

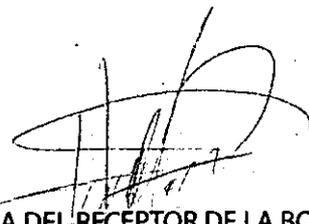
Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

PN. MAGNO QUISPE
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00321



En la provincia de CAÑAR, ciudad de(l) CAÑAR, parroquia CAÑAR, el día de hoy 14 DE JUNIO a las 10:30 se hace conocer a JECUS ADRIAN ALVAREZ CAMPOVERDE con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de CAÑAR, provincia de(l) CAÑAR a los 14 días del mes de JUNIO del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

PN. MAURO QUISHPE.
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00322



En la provincia de CAÑAR, ciudad de(l) CAÑAR, parroquia CAÑAR, el día de hoy 19 JUNIO, a las 10:30 se hace conocer a JORGE ANTONIO ALVAREZ CAMPOVERDE con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de CAÑAR, provincia de(l) CAÑAR a los 19 días del mes de JUNIO del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

PN HABNO. QWISHP
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

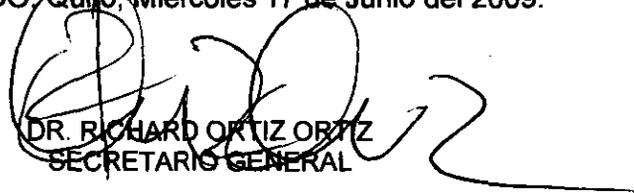
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

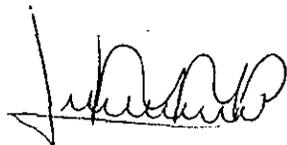
Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y veinte minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR en contra de NARANJO SIGUENCIA HENRY, SERRANO VASQUEZ PAULO, SERRANO LOZANO JUAN CARLOS, LOZANO SERRANO CRISTIAN, CLAVIJO SALAZAR JORGE LUIS, ALVAREZ CAMPOVERDE JESUS ADRIAN, ALVAREZ CAMPOVERDE JORGE ANTONIO, en: 7 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.


 DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
 SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0489.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.


 DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
 SECRETARIO GENERAL

Razón: Recibido el día de hoy jueves 18 de junio del 2009 a las diez horas; ingresa con ocho fojas al expediente 489-2009 AD.EI. -- Certifico


 Ivonne Coloma
 Secretaria Relatora. (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 9 -
mubne

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. Nº 492-2009-TJ-SG-TCE.

Señor:

Comandante General de Policía del Cañar

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar la boleta de notificación dictadas dentro de las causas 485-2009; 267-2009; 257-2009; 250-2009; 492-2009; 253-2009; 256-2009; 488-2009; 249-2009; 489-2009; 255-2009; 254-2009, para la comparecencia de varios miembros policiales que se encuentran debidamente identificados en las señaladas boletas, a fin de que comparezcan al lugar, día y hora señalado en la mencionada providencia de manera obligatoria.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



RECIBIDO 1 JUL 2009

16h40



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 10 -
diez

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. Nº 492-2009-TJ-SG-TCE.

Causa 493-2009

Señor:

Delegado de la Defensoría Pública de Cañar.

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar la boleta de notificación dictada dentro de las causas 485-2009; 267-2009; 257-2009; 250-2009; 492-2009; 253-2009; 256-2009; 488-2009; 249-2009; 489-2009; 255-2009; 254-2009, para su conocimiento de acuerdo al Convenio Suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

10:45
26-07-09

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

EXTRACTO POR LA PRENSA

Declaro de la causa 489/2009, que por una supuesta infracción electoral se inició en contra de HENRY NARANJO SIGUENCIA, PAULO SERRANO VÁSQUEZ, JUAN CARLOS SERRANO LOZANO, CRISTIANA LOZANO SERRANO, JORGE LUIS CLAVIÑO SALAZAR, JESÚS ADRIÁN ALVAREZ CAMPO ERDE, JORGE ANTONIO ALVAREZ CAMPO ERDE, se a disposición lo que a continuación se permite transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, 24 de julio de 2009. - Las 17:00. VISTOS: - Llego a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 489-2009, en 8 fojas stícas, que contiene siete folios informativos, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos HENRY NARANJO SIGUENCIA, PAULO SERRANO VÁSQUEZ, JUAN CARLOS SERRANO LOZANO, CRISTIANA LOZANO SERRANO, JORGE LUIS CLAVIÑO SALAZAR, JESÚS ADRIÁN ALVAREZ CAMPO ERDE, y JORGE ANTONIO ALVAREZ CAMPO ERDE, con cédulas de ciudadanía: (06092417-1, 040215763-3, 040222094-1, 060185110-1, 060153632-4 de los señores Henry Naranjo Sigüencia, Paulo Serrano Vasquez, Juan Carlos Serrano Lozano, Cristiana Lozano Serrano, Jorge Luis Clavijo Salazar respectivamente, puede encontrarse incurrido en una infracción electoral, esto es, por venta distribución consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones, hecho ocurrido en la ciudad de Cañar, parroquia Cañar, provincia Cañar, el día domingo 14 de Junio de 2009, a las 10:30 PRIMERO. - Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Reglamento de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cinco de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO. - En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que aarco conocimiento de la misma. TERCERO. - Citare a los presuntos infractores, Henry Naranjo Sigüencia, Paulo Serrano Vasquez, Juan Carlos Serrano Lozano, Cristiana Lozano Serrano, Jorge Luis Clavijo Salazar, en el domicilio en Cuenca, Cañar Carrera Cuenca y Av Antonio, Cuenca, Cuenca, Cuenca respectivamente, y a los señores Jesús Adrián Álvarez Camposerde y Jorge Antonio Álvarez Camposerde por medio de la prensa si no haber señalado domicilio, para la práctica de esta diligencia de citación se la realizará con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, RIT periódico de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Azuayos. CUARTO. - Señálase en la ciudad del Azuayos, el día Miércoles 29 de julio de 2009, a las 10:00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia en presencia del presunto infractor o su rebeldía de este, mismo que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Cañar, ubicada en la calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo. QUINTO. - Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Magno Quispe, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, día, mes, día y hora señalados. SEXTO. - Oficiase a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Cañar, haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Comenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SÉPTIMO. - Las partes procesales, podrá consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F. DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Lo que ordeno para los fines de Ley.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARÍA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 489-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de julio de 2009.- Las 17h00.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 489-2009; en 8 fojas útiles, que contiene siete boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos HENRY NARANJO SIGUENCIA, PAULO SERRANO VASQUEZ, JUAN CARLOS SERRANO LOZANO, CRISTIAN LOZANO SERRANO, JORGE LUIS CLAVIJO SALAZAR, JESUS ADRIAN ALVAREZ CAMPOVERDE y JORGE ANTONIO ALVAREZ CAMPOVERDE, con cédula de ciudadanía; 030192417-1, 030205763-3, 030222099-1, 030185110-1, 030155852-4 de los señores Henry Naranjo Sigüencia, Paulo Serrano Vasquez, Juan Carlos Serrano Lozano, Cristian Lozano Serrano, Jorge Luis Clavijo Salazar respectivamente; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por venta distribución consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones, hecho ocurrido en la ciudad de Cañar, parroquia Cañar, provincia Cañar, el día domingo 14 de Junio de 2009, a las 10h30. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese a los presuntos infractores, Henry Naranjo Sigüencia, Paulo Serrano Vasquez, Juan Carlos Serrano Lozano, Cristian Lozano Serrano, Jorge Luis Clavijo Salazar, en el domicilio en Cuenca, Cañar Carrera Cuenca y Av Antonio, Cuenca, Cuenca, Cuenca respectivamente, y a los señores Jesus Adrian Alvarez Campoverde y Jorge Antonio Alvarez Campoverde por medio de la prensa al no haber señalado domicilio; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Azogues. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Azogues, el día Miércoles 29 de julio de 2009, a las 10h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Cañar, ubicada en la calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

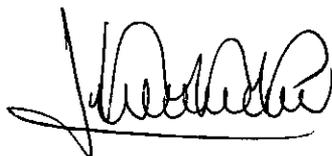
QUINTO.- Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Magno Quishpe, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Cañar; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

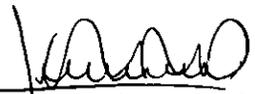
Certifico. Quito, 24 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

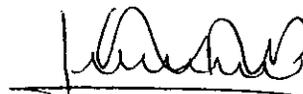
Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Cañar con la providencia que antecede.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

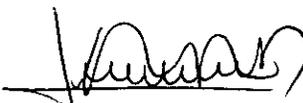
Razón.- Siento por tal que el día de hoy domingo 26 de julio de dos mil nueve, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Cañar con la providencia que antecede.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

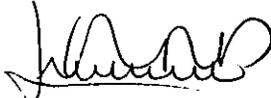
Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve a ocho horas con dieciocho minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con dieciocho minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 27 de julio de dos mil nueve, procedí a notificar a los señores Jorge Antonio Álvarez Campoverde, Jesús Adrián Álvarez Campoverde, Jorge Luis Clavijo Salazar, Cristian Lozano Serrano, Juan Carlos Serrano Lozano, Paulo Serrano Vásquez y Henry Naranjo Siguencia mediante publicación de la providencia que antecede en el Diario Portada de la ciudad de Azogues, por haber sido imposible ubicar las direcciones domiciliarias señaladas para el efecto.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

edwce

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. Nº 492-2009-TJ-SG-TCE.

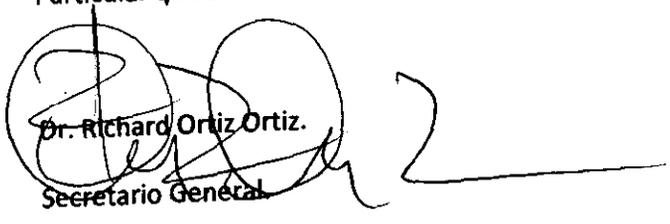
Señor:

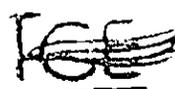
Comandante General de Policía del Cañar

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar la boleta de notificación dictadas dentro de las causas 485-2009; 267-2009; 257-2009; 250-2009; 492-2009; 253-2009; 256-2009; 488-2009; 249-2009; 489-2009; 255-2009; 254-2009, para la comparecencia de varios miembros policiales que se encuentran debidamente identificados en las señaladas boletas, a fin de que comparezcan al lugar, día y hora señalado en la mencionada providencia de manera obligatoria.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

quince

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. Nº 492-2009-TJ-SG-TCE.

Causa 485-2009

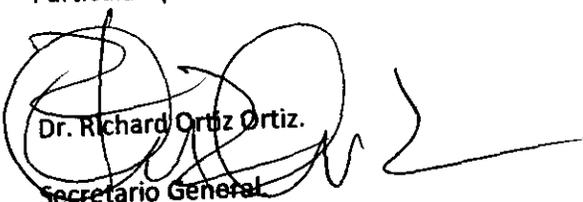
Señor:

Delegado de la Defensoría Pública de Cañar.

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar la boleta de notificación dictada dentro de las causas 485-2009; 267-2009; 257-2009; 250-2009; 492-2009; 253-2009; 256-2009; 488-2009; 249-2009; 489-2009; 255-2009; 254-2009, para su conocimiento de acuerdo al Convenio Suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

16
dieciséis

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 489-2009

En la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, a los 29 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 10h15, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Cañar, ubicada en la calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo, dentro de la causa número 489-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparecen los señores Henry Luciano Naranjo Sigüencia, con cédula de ciudadanía No. 030192417-1, Paulo Jonatan Serrano Vásquez, con cédula de ciudadanía No. 030205763-3, Cristian Guillermo Lozano Serrano, con cédula de ciudadanía No. 030185110-1, Jorge Luis Clavijo Salazar, con cédula de ciudadanía No. 030155852-4; en su calidad de presuntos infractores, acompañados por su abogado defensor Dr. Rafael Eduardo Rivas Sacoto; se deja constancia que de que esta audiencia se instala sin la comparecencia de los señores Juan Carlos Serrano Lozano y Jesús Adrián Álvarez Campoverde, presuntos infractores, por lo que se la realiza en rebeldía de estos sujetos procesales, sin dejar de garantizarles su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor, Dr. Rafael Eduardo Rivas Sacoto quien ofrece poder o ratificación a nombre de ellos; y sin la comparecencia del señor Jorge Antonio Álvarez Campoverde, por lo que esta audiencia se la realizará en rebeldía, representado por el Dr. Rafael Verdugo, Defensor Público. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en el por la prensa, el día lunes 27 de julio de 2009, a través del Diario Portada, pág. 11. Comparece también el señor Agente de Policía Magno Quishpe del Comando Provincial de Policía Cañar No. 15, Tercer Distrito Plaza Cañar. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de junio de 2009, las 16h33, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Magno Quishpe, que en lo principal manifiesta: que en primer lugar en el momento en que los

Q

detuvo a los señores presentes en esta audiencia, ya estaban sanos, solo con aliento a licor, mas no en estado de ebriedad, por lo que no procedió a hacer la prueba de alcoholemia; que les extendió la boleta por órdenes de su capitán Baquero; que no tiene ninguna prueba de que se hayan encontrado en estado de embriaguez. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Rafael Eduardo Rivas Sacoto, Abogado Defensor que representa a los señores Henry Naranjo Sigüencia, Paulo Serrano Vásquez, Juan Carlos Serrano Lozano, Cristian Lozano Serrano, Jorge Luis Clavijo Salazar y Jesús Adrián Álvarez Campoverde, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que según el Art. 118 del Código de Procedimiento Penal y el derecho a la defensa, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta que si al tomar el procedimiento para la detención de sus defendidos se encontraban en estado de ebriedad a lo que responde que únicamente él hizo el relevo de sus compañeros que hicieron este procedimiento, como consta del parte; que si estos ciudadanos se encontraban en calidad de detenidos, a lo cual responde que si se encontraban en tal calidad; que aclare quien fue el que ordenó que emita las boletas de información, a lo que responde que fue su superior, Capitan Patricio Baquero, quien recibió estas disposiciones de parte de la delegación; que si al hacerse cargo de la guardia, se le entregó alguna prueba de alcoholemia o sicosomatica para deteminar si estaban en estado de embriaguez a lo que reitera que no tiene niguna prueba y que solo estaban con aliento a licor. El Dr. Rafael Verdugo, Defensor Público del señor Jorge Antonio Álvarez Campoverde, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta si su defendido estaba en estado de embriaguez, a lo que el Agente de Policía responde que no, que solo tenía aliento a licor, que si todos los citados presentes en esta audiencia estaban comercializando alcohol y dice que no; que si estaban consumiendo alcohol al momento de su relevo y dice que no porque ya estaban detenidos. El señor Paulo Serrano Vásquez, en uso de la palabra, manifiesta que en ningún momento se encontraba en estado etílico porque no hay nada que lo pruebe, que solo son supuestos; que fueron detenidos ilegalmente por abuso se autoridad porque solo se dirigían a sus hogares y los aprehendieron. El Dr. Rafael Eduardo Rivas Sacoto presenta sus alegatos y dice que esta es una infracción electoral considerada como contravención a la cual le corresponde una sanción de privación de la libertad o de carácter pecuniario; que por su carácter de contravención, éstas deben ser juzgadas en los 30 días subsiguientes al cometimiento de las mismas; que estas se cometieron el día 14 de junio por lo que a la fecha, 29 de julio, se debería dictar la extinción de la acción y el archivo de la causa; que de no ser así, la Constitución de la República establece la presunción de inocencia y que el Agente de Policía Quishpe no ha aportado prueba para desvirtuar tal principio, debido a que no existe ninguna prueba de alcoholemia, o de sangre o sicosomática, por lo que la conducta de sus defendidos no se encuendra a la

Q

Agente de Policía Magno Quishpe

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 489-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Azogues, 29 de julio de 2009.- Las 13h15.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 254-2009; en 1 foja útil, que contiene la boleta informativa N° 00471, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos HENRY NARANJO SIGUENCIA, PAULO SERRANO VÁSQUEZ, JUAN CARLOS LOZANO SERRANO, CRISTIAN LOZANO SERRANO, JORGE LUIS CLAVIJO SALAZAR, JESÚS ADRIÁN CAMPOVERDE, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ CAMPOVERDE; pueden encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cañar, parroquia Cañar, provincia del Cañar, el día domingo 14 de junio de 2009, a las 10h30. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 24 de julio de 2009, y celebrada el día 29 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Azogues, provincia de Cañar, a los 29 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 10h15, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Cañar, ubicada en la calle Alberto Sarmiento y David Mogrovejo, dentro de la causa número 489-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparecen los señores Henry Luciano Naranjo Sigüencia, con cédula de ciudadanía No. 030192417-1, Paulo Jonatan Serrano Vásquez, con cédula de ciudadanía No. 030205763-3, Cristian Guillermo Lozano Serrano, con cédula de ciudadanía No. 030185110-1, Jorge Luis Clavijo Salazar, con cédula de ciudadanía No. 030155852-4; en su calidad de presuntos infractores, acompañados por su abogado

[Handwritten signature]

defensor Dr. Rafael Eduardo Rivas Sacoto; se deja constancia que de que esta audiencia se instala sin la comparecencia de los señores Juan Carlos Serrano Lozano y Jesús Adrián Álvarez Campoverde, presuntos infractores, por lo que se la realiza en rebeldía de estos sujetos procesales, sin dejar de garantizarles su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor, Dr. Rafael Eduardo Rivas Sacoto quien ofrece poder o ratificación a nombre de ellos; y sin la comparecencia del señor Jorge Antonio Álvarez Campoverde, por lo que esta audiencia se la realizará en rebeldía, representado por el Dr. Rafael Verdugo, Defensor Público. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en el por la prensa, el día lunes 27 de julio de 2009, a través del Diario Portada, pág. 11. Comparece también el señor Agente de Policía Magno Quishpe del Comando Provincial de Policía Cañar No. 15, Tercer Distrito Plaza Cañar. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 16h33, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Magno Quishpe, que en lo principal manifiesta: que en primer lugar en el momento en que los detuvo a los señores presentes en esta audiencia, ya estaban sanos, solo con aliento a licor, mas no en estado de ebriedad, por lo que no procedió a hacer la prueba de alcoholemia; que les extendió la boleta por órdenes de su capitán Baquero; que no tiene ninguna prueba de que se hayan encontrado en estado de embriaguez. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Rafael Eduardo Rivas Sacoto, Abogado Defensor que representa a los señores Henry Naranjo Siguencia, Paulo Serrano Vásquez, Juan Carlos Serrano Lozano, Cristian Lozano Serrano, Jorge Luis Clavijo Salazar y Jesús Adrián Álvarez Campoverde, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que según el Art. 118 del Código de Procedimiento Penal y el derecho a la defensa, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta que si al tomar el procedimiento para la detención de sus defendidos se encontraban en estado de ebriedad a lo que responde que únicamente él hizo el relevo de sus compañeros que hicieron este procedimiento, como consta del parte; que si estos ciudadanos se encontraban en calidad de detenidos, a lo cual responde que si se encontraban en tal calidad; que aclare quien fue el que ordenó que emita las boletas de información, a lo que responde que fue su superior, Capitán Patricio



Baquero, quien recibió estas disposiciones de parte de la delegación; que si al hacerse cargo de la guardia, se le entregó alguna prueba de alcoholemia o sicosomática para determinar si estaban en estado de embriaguez a lo que reitera que no tiene ninguna prueba y que solo estaban con aliento a licor. El Dr. Rafael Verdugo, Defensor Público del señor Jorge Antonio Álvarez Campoverde, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta si su defendido estaba en estado de embriaguez, a lo que el Agente de Policía responde que no, que solo tenía aliento a licor, que si todos los citados presentes en esta audiencia estaban comercializando alcohol y dice que no; que si estaban consumiendo alcohol al momento de su relevo y dice que no porque ya estaban detenidos. El señor Paulo Serrano Vásquez, en uso de la palabra, manifiesta que en ningún momento se encontraba en estado etílico porque no hay nada que lo pruebe, que solo son supuestos; que fueron detenidos ilegalmente por abuso de autoridad porque solo se dirigían a sus hogares y los aprehendieron. El Dr. Rafael Eduardo Rivas Sacoto presenta sus alegatos y dice que esta es una infracción electoral considerada como contravención a la cual le corresponde una sanción de privación de la libertad o de carácter pecuniario; que por su carácter de contravención, éstas deben ser juzgadas en los 30 días subsiguientes al cometimiento de las mismas; que estas se cometieron el día 14 de junio por lo que a la fecha, 29 de julio, se debería dictar la extinción de la acción y el archivo de la causa; que de no ser así, la Constitución de la República establece la presunción de inocencia y que el Agente de Policía Quishpe no ha aportado prueba para desvirtuar tal principio, debido a que no existe ninguna prueba de alcoholemia, o de sangre o sicosomática, por lo que la conducta de sus defendidos no se encuadra a la norma estipulada en la Ley; que la detención efectuada fue arbitraria e ilegal, ya que por disposiciones legales no procedía la aprehensión por infracciones de carácter electoral, solamente la emisión de las respectivas boletas informativas, por lo que se solicita la revisión del expediente por autoridad competente por la actuación de la autoridad policial que detuvo a sus defendidos. El Dr. Rafael Verdugo expone sus alegatos y manifiesta que en relación a su defendido hace suyas las palabras y el alegato del Dr. Rivas a favor de sus defendidos, ya que con las preguntas realizadas al señor Agente de Policía se pudo determinar que su defendido no estaba consumiendo licor y menos aún en estado de ebriedad, que no ha existido prueba por parte de la autoridad competente que determine la infracción cometida ni la responsabilidad de su defendido, por lo que solicita proceder conforme a ley. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Magno Quishpe." CUARTO.- De los hechos descritos se puede colegir que la infracción

electoral que se le imputa a los señores HENRY NARANJO SIGUENCIA, PAULO SERRANO VÁSQUEZ, JUAN CARLOS LOZANO SERRANO, CRISTIAN LOZANO SERRANO, JORGE LUIS SALAZAR CLAVIJO, JESÚS ADRIÁN CAMPOVERDE, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ CAMPOVERDE, se encuentran inmersos dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.-** El artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al

tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.**-Durante el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, respecto a la infracción electoral que siendo de naturaleza especial y sin especificación legal, entre delito o contravención que es propio y exclusivo del Código Penal, no cabe entrar en consideraciones respecto a la caducidad del juzgamiento, más aún si este procedimiento tiene lugar en el Régimen de Transición Electoral, de acuerdo a la Transitoria número 15 de la Constitución Política vigente, y, por tanto a las normas dictadas por el Tribunal para los juzgamientos de las infracciones. En lo principal, del testimonio del agente de policía que se encontraba de guardia, aparece como elemento de convicción que las personas que ingresaron detenidas y que son aquellas contra las cuales se efectúa este juzgamiento, fueron trasladadas al recinto policial con aliento a licor. La infracción electoral, se contrae específicamente al consumo de bebidas alcohólicas, siendo irrelevante el estado o no de embriaguez y en qué proporción como sí se exige para el juzgamiento de otro tipo de infracciones penales, como lo que corresponde al artículo 37 del Código Penal o a la Ley de Tránsito, por lo que el juzgador llega a la conclusión cierta de que se trata de una infracción electoral de la que son culpables los procesados. Por la consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.-Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de los señores HENRY NARANJO SIGUENCIA, PAULO SERRANO VÁSQUEZ, JUAN CARLOS LOZANO SERRANO, CRISTIAN LOZANO SERRANO, JORGE LUIS CLAVIJO SALAZAR, JESÚS ADRIÁN CAMPOVERDE, JORGE ANTONIO ÁLVAREZ CAMPOVERDE, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sancionaría con la prisión de 15 días y con una multa de dos mil sucres. II.- En aplicación del artículo 77 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de la rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la transgresión penal y la pena a imponer; en cuanto a la multa impuesta en concordancia a la Sección II, de la Reformas aplicables en forma general, Moneda Nacional,

[Handwritten signature]

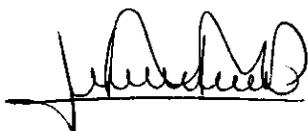
que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada uno de los procesados. Sin embargo en el presenta caso, fueron privados de la libertad, sin respetarse la disposición de este propio Tribunal de que no existiría detenciones por esta clase de infracciones electorales, pero al haberse producido tal detención, el juez considera esta situación como suficiente sanción y, por consiguiente en aplicación de la Constitución de la República que es de derechos y justicia, tiene que cuidar al máximo la vigencia de las garantías ciudadanas, por sobre cualquier formalismo legal, más aún si se trata de imponer penas alternativas a la privación de la libertad, como ya se señalo por el principio constitucional de intervención penal mínima del Estado. Con tales antecedentes no se puede imponer, una sanción adicional porque se violaría el principio constitucional nom bis idem de manera que tal multa se deja sin efecto; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00(ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) III.- Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

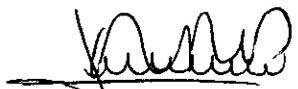
Certifico, Azogues, 29 de julio de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve, siendo las catorce horas cuarenta minutos, procedí a notificar a los señores Jesús Adrián Álvarez Campoverde, Jorge Luis Clavijo Salazar, Cristian Lozano Serrano, Juan Carlos Serrano Lozano, Paulo Serrano Vásquez y Henry Naranjo Siguencia, a través de su abogado defensor Dr. Rafael Rivas Sacoto, en la casilla judicial No. 64 de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, y al señor Jorge Antonio Álvarez Campoverde, a través de su abogado defensor Dr. Carlos Verdugo Sánchez, en la casilla judicial No. 140 de la Corte Provincial de Justicia de Cañar, con la sentencia que antecede.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

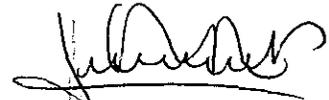
Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve, siendo las catorce horas con cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.- Certifico.-


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 agosto de dos mil nueve a las diez horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las diez horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.


Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Quito, 19 de agosto de 2009

Oficio No. 035-09-AJDC

Licenciado

Omar Simon Campaña

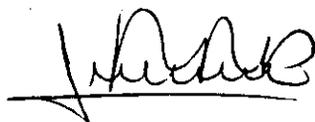
Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de la sentencia dictada dentro de la causa 489-2009, por la cual se sanciona a los señores HENRY NARANJO SIGUENCIA, con cédula de ciudadanía No. 030192471-1, PAULO SERRANO VÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 030205763-3, JUAN CARLOS LOZANO SERRANO, sin cédula, CRISTIAN LOZANO SERRANO, con cédula de ciudadanía No. 030185110-1, JORGE LUIS CLAVIJO SALAZAR, con cédula de ciudadanía No. 030155852-4, JESÚS ADRIÁN CAMPOVERDE, sin cédula y JORGE ANTONIO ÁLVAREZ CAMPOVERDE, con la multa de 0.08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por haberse encontrado incurso en la infracción electoral tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, se conmina al Consejo Nacional Electoral para que ejecute su cobro, en caso de que no se haya verificado el pago voluntario de los infractores.

Atentamente,



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaría Relatora Encargada

